

NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN PENAL

Ricardo FRANCO GUZMÁN

Desde el siglo XIX, cuando México se independizó de España y su preocupación principal fue darse una Constitución, surgió el interés por la elaboración de leyes penales.

Así el Bosquejo General de Código Penal para el Estado de México de 1831; el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835; el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851 y 1852; el Proyecto de Código Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865; el Código Penal para el Estado de Veracruz-Llave de 1869, y el primer Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación, de 1871, que entró en vigor en 1872. Posteriormente, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, elaborado por una comisión presidida por el distinguido jurista José Almaraz Harris y, finalmente, el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, de 1931.

Desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX los diversos estados de la República Mexicana se dieron a la tarea de elaborar y poner en vigor códigos penales, de manera que todos tuvieron el suyo, comenzando así un verdadero caos en la materia, que persiste en la actualidad.

Todo se originó desde la Constitución de 1857 en la que la Federación no se reservó el derecho de legislar en materia penal, como aconteció en materia de comercio. En efecto, con el fin de imitar a los Estados Unidos de América, se dejó que las diversas entidades de la Federación pudieran legislar en el aspecto penal.

En materia mercantil, desde 1889 tenemos un Código de Comercio que rige en la actualidad, tanto en la Federación como en los estados de la República. Así, las instituciones jurídicas como los contratos mercantiles, la comisión mercantil, el depósito mercantil, los seguros, la prenda mercantil, el cheque, el pagaré y muchos otros son regulados para aplicarse

en toda la República y se aplican tanto por los tribunales de la Federación como por los tribunales del orden común.

Nadie afirmado que los temas del comercio deben pertenecer a cada estado de la Federación, de manera que cada uno pudiera emitir sus propios Códigos de Comercio.

En el siglo XIX, los estados de la República tuvieron la posibilidad de legislar en materia del trabajo y algunos lo hicieron; pero no fue sino hasta 1929 cuando se reformó la Constitución para otorgarle el carácter federal a la materia laboral y así entró en vigor la Ley Federal del Trabajo en 1931, que se ha aplicado sin problema alguno por parte de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los diversos estados de la República.

Podemos imaginarnos el caos que sería México si los estados legislaran en materia del trabajo y que algunas entidades de la Federación decidieran establecer la jornada semanal de 40 horas y otras de 35 y unas más de 50 horas; o que se regularan en forma distinta el trabajo de las mujeres, de los menores, las jornadas diurnas y nocturnas, las vacaciones, los aguinaldos, las huelgas, los paros, etcétera.

Pero nosotros, en materias tan importantes como la vida y la libertad de las personas, mantenemos esa injustificable reserva para cada uno de los estados y así tenemos más de treinta códigos penales y un Código Penal federal.

Por ejemplo, en un caso de extradición de una mexicana detenida en Río de Janeiro, las autoridades brasileñas pensaban que se iba a aplicar un solo Código Penal, como ocurre en su país, pero los hechos imputados habían ocurrido en el estado de Chihuahua, que tiene su propio Código Penal, debía aplicarse éste y no otro. En efecto, Brasil es una Federación de estados igual que México, pero allí tienen un solo Código Penal, como la inmensa mayoría de los países del mundo actual.

El caso de Suiza es muy ilustrativo, pues se trata de una república federal integrada por 25 estados, cuatro lenguas oficiales y varias religiones, pero que tiene un solo Código Penal, por el cual lucharon los suizos durante mucho tiempo.

Basta con presentar algunos ejemplos para darnos cuenta de la caótica situación en que vivimos: en algunos estados ya se ha suprimido el delito de adulterio, como aconteció en el Distrito Federal; en cambio en el Código Penal federal aún subsiste.

El delito de fraude en el Código Penal del Distrito Federal, si excede de cierta cantidad, la persona inculpada no tiene derecho a obtener su libertad provisional, porque el término medio aritmético sobrepasa los cinco años y, en cambio, si el delito es del orden federal, sí podría obtener su libertad porque no es considerado delito grave. Por otra parte, en la mayoría de los estados ya se ha derogado el delito de injuria, y en otros todavía se mantiene.

Un ejemplo impresionante es el de los delitos de privación ilegal de la libertad que son regulados en las formas más diversas por los códigos penales de los estados. Concretamente, el delito de secuestro se sanciona con años de pena de prisión en los siguientes estados: en Aguascalientes de 10 a 40; en Baja California de 20 a 40; en Baja California Sur de 8 a 20; en Coahuila de 16 a 40; en Colima de 10 a 25; en Chiapas de 15 a 40; en Chihuahua de 20 a 40; en Durango de 10 a 50; en el Estado de México de 30 a 50; en Guanajuato de 10 a 20; en Guerrero de 20 a 50; en Hidalgo de 5 a 20; en Jalisco de 25 a 35; en Michoacán de 10 a 25; en Morelos de 15 a 40; en Nayarit de 20 a 50. ¿Podemos imaginar mayor inequidad y desorganización legal?

Tuve la fortuna de recibir hace algunas semanas un proyecto de reformas a la Constitución para hacer federal la materia penal. Asimismo recibí tres proyectos: de un Código Penal para toda la República, de un Código Penal de Procedimientos Penales para toda la República y de un Código Federal de Ejecución de Sanciones, los que me produjeron una enorme alegría. Tengo entendido que los citados proyectos fueron elaborados por una comisión presidida por el doctor Alejandro Gertz Manero, que ya han sido presentados al presidente de la República. Ojalá que tengan fortuna.

Mientras se logra unificar la legislación penal en toda la República, damos la bienvenida al nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en razón de que se trata de un ordenamiento bien estructurado, de orientación moderna y basado en principios de respeto a los derechos humanos.